

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que ve fijado en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta núm. 21 de 21 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas diferentes instancias, presentadas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, referentes á excepciones de subastas y concursos para la contratación de servicios provinciales y municipales. Resultando que frecuentemente acuden aquellas Corporaciones á este Ministerio, y á los Gobiernos civiles solicitando excepción de subastas ó concursos, fundadas en la urgencia de celebrar determinados contratos, para los que no es posible cumplir, por la premura del tiempo, los trámites y requisitos que exige la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, especialmente el del anuncio al público por treinta días hábiles que, como minimum, establece la citada instrucción.

Considerando que ante tales reclamaciones es preciso dictar una disposición de carácter general que, teniendo en cuenta las vigentes en la materia, determine, de acuerdo con ellas, las reglas á que ha de ajustarse la forma de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, en lo que afecta á los plazos para el anuncio de las subastas ó concursos y á los casos en que, por razón de urgencia, puede prescindirse de tal forma de contratación.

Considerando que según los preceptos contenidos en los artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal, son aplicables á la Hacienda de estas entidades las disposiciones de la ley de Contabilidad

general del Estado, en cuanto no se opongan á las orgánicas de aquellas Corporaciones; y ni una ni otra de dichas leyes determinan nada referente á la contratación, en el punto concreto de que se trata, regulada provisionalmente para el Estado por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y para las Provincias y Municipios por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, hasta la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911, que regula de un modo definitivo tal materia en su capítulo 5.º.

Considerando que á esta última ley hay que atenerse para fijar la prelación de los anuncios para la celebración de subastas y concursos y, según ella, ha de ser de veinte días, por lo menos, como regla general, si bien autoriza para casos urgentes el que pueda reducirse á diez; y si estos plazos son suficientes, á juicio del legislador, para garantizar la publicidad y concurrencia, que son las bases de la contratación pública, no hay razón alguna para que no se apliquen desde luego á la contratación provincial y municipal, cuando, no solamente no se infringe ninguna disposición, sino que por el contrario, se cumple con ello lo establecido en los ya citados artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal.

Considerando que cumpliendo las aludidas disposiciones no cabe legalmente prescindir de la subasta ni del concurso más que en el caso de reconocida urgencia, por circunstancias imprevistas, que demandan un pronto servicio que no dé lugar á los trámites de aquélla; excepción que está también comprendida en el número 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración, resolver con carácter general:

- 1.º Que las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, relativas á los plazos que deben mediar entre los anuncios de subastas ó concursos y la celebración de éstos han derogado las establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en su consecuencia, que las subastas y concursos para la contratación de obras ó servicios provinciales ó municipales han de anunciarse con veinte días de anticipación.
- 2.º Que en casos de urgencia pueden las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos reducir

dicho plazo, pero sin que baje de diez días.

3.º Que sólo podrá prescindirse de la subasta ó del concurso por razón de urgencia, en el caso 6.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ó sea el de extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no den tiempo á llenar los trámites exigidos para las subastas ó concursos; y

4.º Que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

D.º Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—Gimeno.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 19 de 19 Enero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 29

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado á este Ministerio en 9 de los corrientes por la Sociedad Española de Compras y fletamentos;

Resultando que dicha expresada Sociedad hace presente que habiéndose suspendido en todas las refinerías la producción de sustitutos de la gasolina, no necesita para el futuro nuevas entregas de benzol, lo que comunica á los efectos consiguientes y para que este Ministerio pueda tomar aquellas disposiciones que juzgue oportunas para hacer desaparecer las medidas á que estaban sujetos los productos de benzol.

Considerando que el Real decreto de 24 de Enero de 1918 exigía la previa autorización de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos para exportación á la industria y al público del benzol lavado ó sin lavar, como medida restrictiva para favorecer la fabricación de sustitutos, dada la escasez que en aquel entonces se sentía de gasolina por las dificultades para la importación de petróleo crudo, y que, á consecuencia de reclamaciones de diferentes industrias que utilizaban el benzol como primera materia para usos no combustibles, se llegó á un acuerdo, reflejado en la disposición adoptada por la citada Comisaría en 5 de Abril último, mediante el cual se autorizó la libre venta de los benzoles, pero obligando á sus fabricantes á reservar mensualmente el 30 por 100 de su producción, con

objeto de poder atender con su importe á la fabricación de sustitutos oficiales de la gasolina, como se ha venido haciendo; y

Considerando que regulagizado ya el abastecimiento de petróleo crudo que permita en condiciones normales la obtención de gasolina es innecesaria la fabricación del sustitutivo A. N. C. número 2, ya suspendida de hecho en todas las refinerías, y que, por lo tanto, no es preciso que por los productores de benzol se continúe reteniendo el 30 por 100 del llamado ligero, que se empleaba como componente de aquel sustitutivo, por lo cual deben anularse las medidas adoptadas para los benzoles por el acuerdo citado de 5 de Abril último, devolviendo á esa industria la libertad de venta y de circulación de sus productos dentro de la Península, pero subsistiendo la prohibición de su exportación, por ser necesario su consumo en las numerosas industrias que lo necesitan como primera materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice expresamente á los fabricantes de benzol (procedente de los hornos de cok ó de la destilación de alquitranes), así como á los depuradores, refineros, almacenistas y detallistas de dicho hidrocarburo, para que puedan vender libremente sus productos y derivados, y que se consideren anuladas las disposiciones segunda á doce, inclusive, del acuerdo de 5 de Abril último de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos, sin perjuicio de lo cual continuará subsistente la prohibición de exportación de las naftas, alquitranes, benzoles y derivados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 de Enero.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 252.

SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el número 4 de la Real orden de Ministerio de Abastecimientos de 2

del corriente, á continuación se insertan las declaraciones juradas de los fabricantes de harinas que forman el sindicato harinero provincial, de las existencias de trigo y harinas que en la actualidad tienen almacenadas, y que han sido remitidas á este Gobierno:

Fábrica «La Providencia», Murcia.
Trigos existentes en fábrica 102.370 kilogramos, adquiridos en origen á 50 pesetas los 100 kilogramos.
Harinas existentes en fábricas, 102.200 kilogramos.

Fábrica «La Innovadora», Murcia.
Trigo existente en fábrica 710.000 kilogramos.
Harina id. id. 87.200 id.

Trigos pendientes de recibo.

D. Felipe Aretio, Mérida 100.000 kilogramos, adquiridos á 50'50 pesetas los 100 kilogramos en origen.

D. Agustín Tallero, Mérida 100.000 á 50'50.

D. Modesto Porras, Montijo 40.000 á 50'70.

D. Miguel Huertas, Cañete Torres 100.000 á 49'00.

Rodríguez Hermanos Córdoba 100.000 á 50'00.

Fábrica «La Constancia», Murcia.
Trigo existente en fábrica 370.000 kilogramos.
Harinas id. id 29.100 id.

Trigos pendientes de recibir.

D. Angel Navarro, Andújar 50.000 kilogramos.

Rodríguez Hermanos, Córdoba 110.000 id.

D. Francisco Bedmar y Hermanos, Cabra de Santo Cristo 60.000.

D. Modesto Porras, Montijo 160.000 kilogramos.

D. Ginés Sánchez, Puebla de Mula 18.000 id.

D. Cristóbal Vera, Pozo Estrecho 15.000.

Todos ellos adquiridos á 50 pesetas los 100 kilogramos sobre estación origen.

D. Emilio Molina Castaño, Abarán.
Trigo existente en fábrica, 5.000 kilogramos; adquirido al precio de 50 pesetas.

D. Joaquín Tornero Carrasco, de Abarán.
Trigo existente en fábrica, 3.500 kilogramos; adquirido á 50 pesetas.

D. Diego Vivancos, Alhama.
Existencias de trigo en fábrica, 20.000 kilogramos, de su cosecha.

Fábrica «La Inmaculada Concepción», Cartagena.
Trigo existente en fábrica, 454.480 kilogramos.
Harina existente en fábrica, 96.800 id.

Trigo pendiente de recibir:
En camino, 79.380 kilogramos.
Por facturar, 54.000 id.
Adquiridos todos ellos á 50 pesetas los 100 kilos sobre vagón en las provincias de Córdoba y Granada.

D. Antonio Alvarez Morales, Cehegín.
Trigo existente en fábrica, 860 kilogramos; adquirido á 50 pesetas.

D. Luis Gironés, Cehegín.
Trigo existente en fábrica, 5.070 kilogramos; adquirido á 50 pesetas.

D. Miguel Gironés, Cehegín.
Trigo existente en fábrica, 7.150 kilogramos; adquirido á 50 pesetas.

D. Vicente Hernández, Cehegín.
Trigo existente en fábrica, 9.895 kilogramos; adquirido á 50 pesetas.

D. Julián Alvarez, Cehegín.
Trigo existente en fábrica, 4.558 kilogramos; adquirido á 50 pesetas.

Viuda de Salvador Ripoll, Jumilla.
Trigo existente en fábrica, 55.177 kilogramos; á 56 pesetas 100 kilogramos puesto en fábrica.
Harina existente en fábrica, 22.200 kilogramos.

D. Lorenzo Muñoz Guardiola, de Jumilla.
Trigo existente, 1.500 kilogramos; á 52 pesetas.

D. Juan de Dios Valdés, Lorca.
Trigo existente en fábrica, 16.640 kilogramos, adquirido á 50 pesetas.

D. José Ruiz Martínez, Lorca.
Trigo existente en fábrica, 17.200 kilogramos, adquiridos en Lorca á 50 pesetas 25 céntimos, 104.786 kilogramos, adquiridos en Andalucía, con todo gasto á 56 pesetas.

D. Gerónimo Arcas, Lorca.
Trigo existente en fábrica, 29.335 kilogramos, adquiridos en Lorca á 50 pesetas, 2.000 kilogramos á 48.

D. Antonio Martínez Méndez, Lorca.
Trigo existente en fábrica, 508 kilogramos, adquirido á 50 pesetas.
Pendiente de recibir de Córdoba, 80.000 kilogramos, adquirido á 50 pesetas, más 5'50 de portes y gastos.

D. Jesús Pinilla, Lorca.
Trigo existente en fábrica, 70.180 kilogramos, adquirido á 50 pesetas.
Pendiente de recibir de Jaén 40.000 kilogramos á 53 pesetas con todos los gastos.

D. José María Ruiz Giménez, Lorca.
Trigo existente en fábrica 26.249 kilogramos, adquirido á 50 pesetas.

D. Regino Aragón, Lorca.
Trigo existente en fábrica 44.500 kilogramos, adquiridos á 50 pesetas en Andalucía, más cuatro pesetas de demás gastos.
112.063 kilogramos; adquiridos en Lorca, á 50 pesetas.

D. Francisco Quiñonero, Lorca.
Trigo existente en fábrica 45.000 kilogramos, adquiridos en Córdoba á 50 pesetas, más 6'50 de demás gastos.

8.716 kilogramos adquiridos en Lorca á 43 pesetas.
94.600 kilogramos adquiridos en Lorca á 50 pesetas.

D. Jorge Olcina, Lorca.
Trigo existente en fábrica 6.218 kilogramos, adquiridos á 50 pesetas.

D. Pascual Gomariz Moreno, Ojós.
Trigo existente en fábrica 37 quintales métricos, adquiridos á 48 pesetas quintal.

D. Bartolomé Nieto, Pacheco.
Trigo existente en fábrica 110 quintales métricos, adquiridos á 52 pesetas.

D. Tomás Soler Quesada, Villanueva.
Trigo existente en fábrica 20 quintales métricos, adquirido á 50 pesetas.

Lo que se publica con el fin de que los Sindicatos Agrícolas, Cámaras Agrícolas, individuos pertenecientes á dichas entidades y agricultores que hayan realizado operaciones de venta á los sindicatos harineros provinciales, puedan impugnar dichas declaraciones, siempre que aduzcan contra ellas pruebas documentales.
Murcia 21 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Luis Bermejo.
Número 62.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Registro núm. 19.542.

Don José Carbonell y Morán, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.
Hago saber: Que por D. Juan José Lereu Fuentes, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan veintidós permisos para la mina denominada *Tres Amigos*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje denominado Cerro de las Minas, diputación de Zarcilla de Ramos; lindando por el Norte Cabezo del Sordo; Este Caserío del Rincón; Sur el Calar, y Poniente Piedra de la Almirez, de la propiedad de D. Antonio Jiménez Andreu; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una piedra ó losa marcada en negro con las letras S. S. L. y F., la cual se halla en una meseta del citado Cerro de las Minas, subiendo para el Poniente y á la izquierda; y desde dicho punto se medirán al Norte verdadero 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 250; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 700; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á 1.ª E. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.
Murcia 10 de Enero de 1919.—
José Carbonell.

Quinta sección.

Número 105.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL
de la
PROVINCIA DE MURCIA

El Ingeniero Jefe del Catastro de rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Ulea que, debidamente cumpliendo el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y en cumplimiento también de lo que dispone el artículo 19 del citado Reglamento, se ha servido aprobar las características correspondientes al periodo geométrico del avance catastral del mencionado término, en armonía con lo propuesto por su Junta pericial, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada.

Murcia 14 de Enero de 1919.—
Adolfo Roig.

Número 81.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:
No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 15 de Enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.
Derechos Reales.—1918.

Lorca.	
Concepción Ruiz Guirao.	42 71
Aguilas.	
Diego Diaz Flores.	17 75
Lorca.	
Joaquina Pérez Messa Josse.	31 09
Bartolomé Pallarés García.	53 58
Madrid.	
Virginia López Chicheri.	184 22
Luis López Chicheri García.	184 21
Juan López Chicheri García.	184 21
Avelina García Caro Vélez.	345 42
Murcia.	
Eduardo Alemán Martínez.	103 25
Francisco Pallarés Tomás.	47 85

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital correspondiente al actual año de 1919.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
TARIFA 1.^a				
Clase 5.^a				
888	Norte y Hermanos	Espinardo.	Pimentón.	28 35
889	Belmonte Ruipérez y C. ^a Antonio	Nouduermas.	Id.	28 35
890	Amorós García y C. ^a Federico	Id.	Id.	28 35
891	Armero Muñoz Juan	Churra.	Id.	28 35
892	Gimeno Juan de Dios	Id.	Id.	28 35
893	Sres. Amorós y hermanos	C. Beniaján.	Id.	28 35
894	Cano Ortiz Antonio	La Nora.	Id.	28 35
895	Viuda de José Díaz	Id.	Id.	28 35
896	Laborda Laorden Antonio	Santomera.	Id.	28 35
897	Pujanté Alarcón Antonio	C. de Torres.	Id.	28 35
898	Belmonte Ruipérez Antonio	S. Benito.	Id.	28 35
Clase 8.^a				
899	Moreno Solar Antonio	Palmar.	Loza ordinaria.	22 68
Clase 9.^a				
900	Alcázar Martínez Pedro	C. S. Pedro.	Id.	12 10
901	Miguel y José Caballero	P. de Soto.	Id.	12 10
902	Saenz Arcas José	Id.	Id.	12 10
903	Meseguer Sánchez José	Santomera.	Id.	12 10
904	Gallego Luján Bartolomé	Palmar.	Id.	12 10
905	Meseguer García José	Alquerías.	Id.	12 10
906	Pardo García Francisco	S. Benito.	Id.	12 10
907	Martínez Martínez Ricardo	Santomera.	Tejido cáñamo.	12 10
908	Lorente Latorre Rogelio	Id.	Id.	12 10
909	Meseguer García Víctor	Alquerías.	Id.	12 10
910	Navarro Laborda Antonio	Espinardo.	Comestibles.	12 10
911	De la Villa Prior José	Esparragal.	Id.	12 10
912	Gallego Eduardo	Palmar.	Id.	12 10
913	Bernal y hermanos Angel	Id.	Id.	12 10
914	Gil R. Bartolomé	Id.	Id.	12 10
915	García Hernández Silvestre	Santomera.	Id.	12 10
916	Candel Campillo Francisco	Id.	Id.	12 10
917	López Martínez Antonio	Santiago y Zairaicha.	Id.	12 10
918	Sánchez Pérez Ginés	Corvera.	Id.	12 10
919	García Garres Ana María	Id.	Id.	12 10
920	Arróniz Heredia Antonio	Alberca.	Id.	12 10
Clase 9.^a bis.				
921	Ortiz Espinosa Bartolomé	Palmar.	Vinos y aguardientes	11 34
922	López Pérez Antonio	Id.	Id.	11 34
923	Míret Barba Angel	P. Tocinos.	Id.	11 34
924	Arques Gallego Juan	Era Alta.	Id.	11 34
925	Meseguer Sánchez José	Alquerías.	Id.	11 34
926	Cerezueta Conesa José	C. Alcantarilla.	Id.	11 34
927	Pastor Zamora Francisco	P. de Soto.	Id.	11 34
928	Gallego Bastida José	C. Cartagena.	Id.	11 34
929	Garbero Garbí Antonio	Llano Brujas.	Id.	11 34
930	García López Antonio	Espinardo.	Id.	11 34
Clase 11.^a				
931	Martínez García Raimundo	Palmar.	Vino y cerveza.	7 56
932	Carrasco Rubio Andrés	Albatalia.	Parador.	7 56
933	Pintado Garcerán Antonio	P. Tocinos.	Abacería.	7 56
934	Zuñel Ruiz José María	Id.	Id.	7 56
935	Ferrer Sánchez Juan	Palmar.	Id.	7 56
936	Vera Arturo Enrique	Id.	Id.	7 56
937	Del Toro Artero Juan	Id.	Id.	7 56
938	Medina Hernández Carmen	Aljucer.	Id.	7 56
939	Celdrán Fernández María	Espinardo.	Id.	7 56
940	Lozano Martínez Antonio	Id.	Id.	7 56

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Pinular.
—Contribución urbana.—segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he lictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

- Andrés Castejón, 2 pesetas.
- Pedro Mauresa, 8'33.
- Rosendo Alcázar, 4'17.
- El mismo, 11'67.
- Antonio Serrano García, 4'17.
- Francisco Clares, 3'34.
- José Ferrándiz Niño, 16'67.
- Mercedes Lapazarán, 3'34.
- Apolonio Pérez, 2.
- D. Matro Pérez, 2.
- Faustino Gómez, 4.
- Fermín Sánchez, 2'92.
- Jacinto García, 2.
- Valeriano Ballester, 1'67.
- José Galiana Albaladejo, 1'50.
- León Martínez, 1'66.
- Mariano Cánovas, 2'50.
- Joaquín Hernández, 2.
- José Hernández, 2.
- El mismo, 2.
- Manuela López Ferrer, 2.
- Mariano Albaladejo, 1'33.
- Mariano Gallego, 1'67.
- Marcelino Escudero, 2'96.
- Tomás Pérez, 1'99.
- María Morales, 1'66.
- Nicolasa Ceño, 2.
- Santiago Alarcón, 2.
- Cayetano López, 2.
- El mismo, 1'33.
- Antonio Henarejos, 1'67.
- El mismo, 1'67.
- Faustino López Sáez, 2.
- José García López, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

(Se continuará)

Número 1.672.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.— Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Mesguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 5.º

- Alfonso Chacón, 3'24 pesetas. Nicolás Sevilla, 40. José Navarro, 1'01. Ginés Saura, 67. María Antonia Angosto, 2'43. Juan Barrionuevo, 1'92. Mateo Gómez, 1'82. Miguel López, 61. Marcos Martínez, 2'22. Francisco Sánchez, 1'42. Ginés Roca, 43. Carmen Rebollo, 61. Diego Saura, 2'83. Francisco Alonso, 21. Francisco Hernández, 2'63. Angelés Aznar, 2'02. Amaro Soto, 4'91. Cristóbal Martínez, 3'08. Diego García, 3'23. Francisco López, 1'52. Francisco Tison, 2'53. Fernando Mula, 3'24. Fernando Soto, 2'27. Gregorio Tomás, 3'24. Pedro Hernández, 21. Pedro Martínez, 61. Pascual Plazas, 1'61. Viuda de Gómez, 1'52. Antonio Roca, 2'53. Ascensión Madrid, 2'88. Agueda Saura, 2'78. Diego Martínez, 1'62. Saturnino San Leandro, 1'62. Viuda de San Leandro, 1'92. Pedro Bernal, 40. Pedro Francés, 21. Juan Albaladejo, 3'24. Juan Contreras, 1'61. Juan César, 1'62. Alejandro Zapata, 2'83. Ruiz Sánchez, 1'61. Viuda de Contrera, 4'50. Antonio Cisanova, 3'08. Ramón Miguel, 5'46. Damián Rosiquo, 1'52.

- Francisco Rosenda, 1'52. Josefa Angosto, 2'73. José Hernández, 2'63. Manuela Sánchez, 1'82. Cristóbal Ginés Mora, 3'03. Diego Puche, 1'92. Francisco Conesa, 2'88. Fernando Gómez, 2'53. Ginés García y Compañía, 2'52. Pedro Rebollo, 2'02. Silvestre Noguera, 2'53. Antonio Martínez, 1'21. Antonio Otón, 2'83. Isidoro Martínez, 21. Juan Alcaraz, 1'61. Brígida Rebollo, 1'21. José Fernández, 3'03. José Pérez, 1'61.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 18 Septiembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 131

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Edicto

Don José Clemente García, Alcalde constitucional de Cehegin.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen; que por el presente edictos se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiera lugar.

Cehegin á 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, José Clemente.

Mozos que se citan.

- José Corbalán de Moya. José Antonio Ruiz López. Pedro Bernad López. José Ciller Moya. Martín Leandro Chico Cano. Tomás Lag Hernández. Pedro de Paco Jiménez. Juan Durán Matalana. Santos Navarro Guillén. Ramón Claret Sánchez. Juan Guirao Tudela. Andrés García Alvarez. Alfonso Hipólito Durán Sánchez. Sebastián de Gea López. Evaristo Cano Valero. Antonio Pastor Fernández. Antonio Navarro Garre. Juan Carmona Hita. Felipe Nicasio Jaén y Francisco Luciano Fernández Martos.

Octava sección.

Número 113.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ORIHUELA

Don Juan Antonio Carpena Requena, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilia Fuentes Morales, hija de Domingo y de Valentina, de veintitrés años de edad, de estado soltera, natural de Valencia, partido de idem, provincia de idem, vecina que fué de Murcia, de ocupación quincallera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto y expenciación de moneda falsa, apercibida de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruaga y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia de Alicante de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Orihuela á quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Juan Antonio Carpena.—D. S. O., P. H., José Moreno

Número 109.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Ponce Lidón Federico, domiciliado últimamente en Lorca, carril de Gracia, comparecerá ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia el día 18 de Febrero próximo y hora de las diez, para celebrar juicio oral en causa por homicidio por imprudencia, instruida contra Ramón Quiñones Aragón.

Lorca 13 de Enero de 1919.—El Juez de instrucción, Cristóbal Martínez.—El Secretario, José Felices.

Número 117.

JUZGADO MUNICIPAL DE ULEA

Don Francisco Guillén García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio. 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo. Este Juzgado municipal consta

de mil cuatrocientas veinte almas, y el Secretario percibe próximamente doscientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Ulea ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Guillén.—El Secretario, Julián Torres.

ANUNCIOS OFICIALES

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

En concepto de ampliación del edicto de fecha 19 de Diciembre próximo-pasado, se hace público que los fabricantes de hilados y tejidos de algodón y sus equiparados que deseen parar tres días semanales con opción á los beneficios del Real decreto de 30 de Mayo último, ó sea abonando el Comité el 70 por 100 del salario que habrían percibido los obreros en los tres días de paro, si los hubiesen trabajado podrán hacerlo hasta nuevo aviso, poniéndolo previamente en conocimiento del Comité, y debiendo parar en tal caso los jueves, viernes y sábados. Barcelona 16 de Enero de 1919.—El Presidente delegado, Isidro Liesa

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.